



46.-

**DECRETO DEL SR. PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, D. JAVIER AURELIANO GARCÍA MOLINA.**

En el Palacio Provincial de Almería, en la fecha que figura en la información de firma de este documento.

Conocida la propuesta del Diputado Delegado del Área de Fomento, Agricultura y Medio Ambiente, de fecha 16 de enero de 2019, dicto Decreto con el siguiente contenido:

RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL APRECIADO EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES ALUMBRADO EXTERIOR EN MACAEL.” (18IDAE-FEDER2018) Y AMPLIACIÓN, EN CONSECUENCIA, DEL PLAZO DE DICHA LICITACIÓN.

La Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Almería, en sesión de fecha 27 de diciembre de 2018, aprobó el pliego de cláusulas administrativas para la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación, de la obra 18IDAE-FEDER2018 “Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones alumbrado exterior en Macael” y la apertura del correspondiente procedimiento de licitación pública de la misma; publicándose dicha licitación en la Plataforma de Contratación del Estado el día 28 de diciembre de 2018. Finalizando el plazo de presentación de ofertas el próximo día 17 de enero de 2019.

Se ha apreciado un error en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación a la que se ha hecho referencia, ya que, en el apartado I. del Anexo I, referido a la clasificación exigida al contratista, donde dice “Grupo 1, Subgrupo 1, Categoría E”, según el nuevo informe de supervisión emitido en fecha 14 de enero de 2018, debe decir: Grupo I, Subgrupo 1, Categoría 3.

Ante dichas circunstancias, se hace necesario modificar la clasificación exigida inicialmente en el pliego de cláusulas administrativas y ampliar, en consecuencia, el plazo de licitación previsto.

El artículo 122.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según el cual “Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de las actuaciones”, en relación con el artículo 136 de la misma norma, en la que se dispone “...Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	80jJlh7WI6Unbslvb2nPsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	17/01/2019 13:28:48
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/2
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/80jJlh7WI6Unbslvb2nPsg==">https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/80jJlh7WI6Unbslvb2nPsg==</a>		





En todo caso se considerará modificación sustantiva de los pliegos la que afecte a: a) la clasificación requerida...”.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que posibilita la avocación de competencias por los órganos superiores “cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente”; se considera conveniente llevar a cabo dicha avocación por motivos jurídicos, debido a la necesidad de ampliar el plazo de licitación antes de la finalización del mismo.

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Por todo lo cual, RESUELVO:

1º) Avocar las competencias delegadas por la Presidencia en la Junta de Gobierno como órgano de contratación.

2º) Modificar el pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación, de la obra 18IDAE-FEDER2018 “Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones alumbrado exterior en Macael”, para rectificar la clasificación exigida al contratista: Grupo I, Subgrupo 1, Categoría 3 (Url de verificación: <https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/923otlaZN5n8pP8U2ZpE4g==>).

3º) Ampliar el plazo de litación de la obra reseñada en el punto anterior, en un plazo igual al transcurrido desde la publicación de dicha licitación en la Plataforma de Contratación del Estado hasta la publicación en esa misma Plataforma de la presente resolución.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	80jJlh7WI6Unbslvb2nPsg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Javier Aureliano Garcia Molina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	17/01/2019 13:28:48
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/2
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/80jJlh7WI6Unbslvb2nPsg==">https://ov.dipalme.org/verifirmav2/code/80jJlh7WI6Unbslvb2nPsg==</a>		

